



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
GINO GERMANI
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad de Buenos Aires

Odisea. Revista de Estudios Migratorios
Nº 2, 8 de octubre de 2015. ISSN 2408-445X

Representaciones al interior del Poder Judicial: imaginarios acerca del migrante externo respecto de la identidad nacional y la ciudadanía

Ramiro N. Pérez Ripossio, Darío Lanzetta y Gilda Ivana Gonza*

Fecha de recepción: 30-03-15
Fecha de aceptación: 20-04-15

Resumen: Este artículo aborda las representaciones sociales contemporáneas que miembros del Poder Judicial del Área Metropolitana de Buenos Aires construyen sobre migrantes europeos que han arribado al país y migrantes sudamericanos recientes, teniendo en cuenta dos dimensiones: la identidad nacional y la ciudadanía. La premisa de la cual se parte, entiende que las relaciones interculturales poseen un carácter asimétrico conformando un polo dominante (nativos) y un polo dominado (migrantes). Se parte de la hipótesis de que las relaciones interculturales se encuentran legitimadas de acuerdo a un código moral hegemónico, que establece criterios de normalidad-desviación siendo funcional al polo dominante.

Palabras clave: Representaciones sociales, poder judicial, migrantes, ciudadanía, identidad nacional.

Title: Representations within the Judiciary: imaginary about the external migrants regarding national identity and citizenship.

Abstract: The paper approaches the social contemporary representations that judicial system's members from the Metropolitan Area of Buenos Aires (AMBA) build about European migrants and South American migrants, taking into account two dimensions: national identity and citizenship. Considering the premise that intercultural relations have an asymmetrical character, it can generally be said that a dominant pole (native) and a dominated pole (migrants) are shaped. The paper also works on the hypothesis that intercultural relations are legitimized by an hegemonic moral code that establishes criteria of normality-deviation and end up being functional to the dominant pole.

Keywords: Social representations, judicial system, migrants, citizenship, national identity.

* Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires (IIGG-FSOC-UBA). E-mails: ramiro7242@hotmail.com; dario_lanzetta@hotmail.com; ivanagonza@gmail.com

Introducción

El presente artículo propone como objetivo central caracterizar las representaciones sociales de los funcionarios del Poder Judicial hacia los migrantes europeos y sudamericanos. De esta manera, se focalizará en los discursos que refieren a las siguientes dimensiones: la identidad nacional y la ciudadanía, dando cuenta así del modo en que las relaciones interculturales se dan y han dado en Argentina como país receptor de migrantes.

Se parte de considerar que el Poder Judicial es una institución encargada de sancionar ilegalismos y mediante la cual el Estado gestiona la diversidad cultural. En este sentido, los discursos que se caracterizarán se encuentran insertos en este marco institucional que tiende a configurar relaciones interculturales de dominación, es decir, asimétricas y a la vez antagónicas. Esto se hace visible en la desigualdad de derechos, en las diferencias de acceso a los mismos, pero también en lo que hace a los modos de procesamiento judicial, a los modos de entender la ciudadanía, la identidad nacional y el significado asignado a las distintas migraciones en el acontecer histórico por parte de los funcionarios del Poder Judicial. Estos aspectos conforman una relación social de dominación entre nativos y migrantes, en la que los últimos vendrían a cuestionar la "pretendida homogeneidad" cultural y social de la que participan los ciudadanos pertenecientes a una Nación en tanto comunidad imaginada (Anderson, 1993).

Estudiar al Poder Judicial, entendiéndola como una institución que apunta al control social (García, 2014) supone recuperar la especificidad del discurso de sus actores institucionales, principalmente funcionarios públicos y representantes de una de las instituciones que intervienen en la cuestión migratoria y que bajo el manto de la justicia clasifican a la población nativa y migrante estableciendo categorías de normalidad y desviación que como veremos en el desarrollo del artículo responden a una construcción histórica anclada en la constitución de un código moral hegemónico que legitima estas categorizaciones. Por otra parte, destacamos la importancia de estudiar las problemáticas migratorias desde los discursos que circulan al interior del Poder Judicial debido a que estas

investigaciones resultan escasas lo que supone saldar, al menos en parte, un área de vacancia dentro de estas problemáticas.

Para nuestro análisis recurrimos al material empírico del proyecto de investigación UBACyT: "Diversidad etno-nacional y construcción de desigualdades en las instituciones escolar y judicial. Un desafío teórico metodológico en el abordaje de los casos del AMBA y la provincia de Mendoza". Programación científica 2011-2014, dirigido por el Dr. Néstor Cohen y del cual los autores del presente artículo forman parte.

Respecto a la estrategia metodológica empleada, la investigación tuvo un enfoque cualitativo orientado a comprender y describir un proceso social configurado por representaciones sociales. Aspectos valorativos e ideológicos expresados en discursos de actores sociales e institucionales es apropiado abarcarlos mediante la técnica de investigación de entrevista en profundidad ya que en el marco de una conversación "cara a cara" puede lograrse una mayor empatía con los entrevistados y así profundizar en temas sensibles, valorativos y subjetivos. Se analizó la información proveniente de 65 entrevistas individuales y semi-estructuradas que se realizaron siguiendo una misma guía de pautas. El universo de estudio seleccionado está constituido por funcionarios del Ministerio Público Fiscal, Juzgados en lo Penal Económico, Fiscalías en lo Penal Económico, Juzgados en lo Criminal y Correccional (todos pertenecientes a CABA) y Unidades Fiscales de Investigaciones (UFI) (GBA). De estos fueros se han elegido aquellos funcionarios de distinto rango jerárquico que se especifican en los fragmentos de entrevistas citadas en el desarrollo del artículo. Luego, el procesamiento de la información obtenida se llevó a cabo a partir de la elaboración de grillas, y la codificación abierta, axial y selectiva siguiendo los principios de la Teoría Fundamentada (Strauss y Corbin, 2002).

Con el fin de desarrollar el objetivo propuesto en el presente artículo estructuraremos nuestra exposición en tres apartados. En un primer momento, revisaremos algunas "huellas" o antecedentes históricos sobre las migraciones de ultramar de principios del siglo XX. Asimismo, desde una mirada comparativa analizaremos las representaciones sociales sobre migrantes europeos y cómo

estas se manifiestan de modo diferencial respecto de los migrantes sudamericanos actuales entre los funcionarios de la institución judicial.

En el segundo apartado nos referiremos a la tensión que inaugura la presencia de migrantes en un determinado Estado Nación, frente al imaginario acerca de la identidad nacional expresada a partir de las representaciones sociales de los miembros de la institución judicial, y sus efectos sobre la dimensión de la ciudadanía, en términos de la definición de estatus de sujetos y acceso a derechos.

En el tercer apartado, abordaremos de manera sucinta los diversos modos en que el Estado-nación argentino ha gestionado y gestiona la diversidad etno-nacional apelando a distintos marcos normativos. Asimismo, articularemos dicha revisión con los cambios operados en la ciudadanía en un contexto de globalización y migración y las representaciones sociales que desde los miembros de la institución judicial se percibe como tarea del Estado frente a la migración y la diversidad étnica actual. Finalmente, presentaremos algunas reflexiones finales.

Representaciones sociales hacia los migrantes europeos y sudamericanos: actualidad y contradicciones

Partir del estudio de las representaciones sociales supone indagar discursos que responden a:

[...] una modalidad particular de conocimiento cuya función es la elaboración de los comportamientos y la comunicación entre los individuos. Es un corpus organizado de conocimientos y una de las actividades psíquicas gracias a las cuales los hombres hacen inteligible la realidad física y social, se integran en un grupo o en una relación cotidiana de intercambios, liberan los poderes de su imaginación (Moscovici, 1979: 17-18).

Las representaciones sociales son una forma conocimiento que le otorgan a los sujetos la capacidad de comprender la realidad social de un modo simplificado a partir de la naturalización de "lo social" y familiarización de lo

extraño, es decir, son concepciones del sentido común propias de la vida cotidiana.

Las representaciones sociales que los miembros del poder judicial construyen sobre los migrantes sudamericanos recientes están estrechamente relacionadas con los procesos migratorios constitutivos del Estado-nación y de la identidad nacional argentina. En este sentido, retomar los antecedentes históricos supone recuperar la génesis de la construcción de procesos sociales y de las relaciones interculturales cuyo anclaje es visible y puede ser caracterizado.

Sin lugar a dudas Argentina ha sido un país receptor de migrantes a lo largo de su historia. Hacia la segunda mitad del siglo XIX la elite nacional, política y dominante decidió llevar a cabo un "trasplante civilizatorio" (García Fanlo, 2010) con el objetivo de atraer migrantes europeos en tanto sujetos portadores de una fuerza de trabajo calificada capaces de poner en marcha el denominado "modelo agroexportador". El corpus normativo que asentó esta decisión se plasmó en la ley Avellaneda de Inmigración y Colonización que fomentaba la llegada de estos migrantes al territorio argentino mediante un conjunto de iniciativas tales como: alojamiento gratuito, subsidio de pasajes y agentes de inmigración que alentaban el movimiento poblacional (Devoto, 2003). El resultado del flujo migratorio en esas décadas se vio alimentado no sólo por una decisión de la elite política nacional, sino que también contribuyó la crisis económica que experimentaba Europa, la expansión económica que atravesaba la Argentina en ese período histórico y la calidad de las tierras de la pampa húmeda. Siguiendo a García Fanlo (2010) el marco normativo fue efectivo en términos cuantitativos, debido a la llegada de millones de migrantes al país, pero resultó ineficaz porque aquellos eran provenientes de regiones de Europa que eran consideradas por la elite gobernante, inferiores e incivilizadas, lo que provocaría perturbaciones en el orden social existente. Así los migrantes recibieron el rótulo de un "otro" culturalmente extraño y políticamente "indeseable" ya que portaban ideologías que promovían la transformación social mediante la doctrina de la "lucha de clases", en sus distintas variantes: anarquismo, socialismo y posteriormente, comunismo.

Retomando las interpretaciones de Devoto (2003) los debates de la generación de 1880 apuntaban a controlar las migraciones provenientes del Mediterráneo y fomentar las del norte de Europa. Además, proponían seleccionar a los migrantes más "aptos" para las necesidades de la Nación, la educación pública gratuita y la nacionalización de los migrantes.

En este sentido, a principios del siglo XX, además de iniciativas tendientes a cohesionar la sociedad, comenzó a desplegarse un conjunto de leyes coercitivas hacia los migrantes europeos. La primera, fue la ley de Residencia sancionada en 1902 que otorgaba la facultad de expulsar e impedir la entrada al país a cualquier migrante que fuera considerado perjudicial para el orden público, tal como lo afirman los primeros tres artículos de la ley. La segunda, sancionada en 1910, se denominó ley de Defensa Social, acentuando aún más el marco represivo existente. De este modo, la ley definía como "enemigo" de la Nación a los migrantes portadores de ideologías subversivas.

De esta manera, podemos afirmar que el proyecto del "trasplante civilizatorio europeo" (García Fanlo, 2010) ideado por sectores conservadores argentinos fracasó, al menos parcialmente, debido a que las migraciones fueron provenientes de regiones de Europa que eran consideradas "inferiores" además de ser portadores de ideologías que proclamaban la transformación social.

Ahora bien, al analizar las representaciones sociales de los funcionarios del Poder Judicial sobre migrantes europeos de principios del siglo XX, encontramos que éstas se presentan a partir de características positivas: dichos migrantes son percibidos como edificantes de un "nosotros" nacional y que permitieron la conformación de una identidad nacional única (Cohen, 2004), en oposición con los discursos sobre las migraciones sudamericanas más recientes. Es así que pueden leerse algunos de los siguientes fragmentos:

Creo que es un hecho que las migraciones hace muchos años que han venido al país... en muchos se relacionaba con gente de trabajo ¿No es cierto? Muchos de nuestros abuelos o bisabuelos tienen que ver con eso. Las migraciones más actuales... bueno, habría que ver los índices y estadísticas que realizan algunos organismos, como el ministerio público fiscal, en cuanto a esa clasificación de delitos cometidos en muchas ocasiones por personas que vienen de otros países,

especialmente los limítrofes. Esto se ve a diario en las causas, es un dato objetivo (Juez, CABA, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional).

“Era otro tipo de, de inmigración. Son diferentes culturas. Supongo que venir, venían a lo mismo, a tener una mejor calidad de vida. Supongo que ahora vienen también para eso. Pero bueno, culturalmente eran muy distintas ¿no? La inmigración europea tenía una cultura del trabajo más inculcada, no sé. Eso es la diferencia. Si yo, hasta ahora, creí que acá, -muchos vienen a trabajar, obviamente!- y bueno, tienen suerte, consiguen un trabajo; y otros vienen a sobrevivir como pueden, y dentro de ese “como pueden” también hay bastante delincuencia” (Escribiente, CABA, Ministerio Público Fiscal).

Como se puede observar, existe una discrepancia entre el discurso sobre los migrantes europeos de principios del siglo pasado, y la mirada en relación a los migrantes sudamericanos llegados a partir de mediados del siglo XX. En general, se vislumbran discursos que construyen a los migrantes europeos como sujetos capacitados física e intelectualmente para el trabajo. Parecería ser que ha quedado atrás la consideración de los migrantes como “incivilizados” y “peligrosos”. La dicotomía “civilización o barbarie” podría aplicarse no sólo a los indígenas y gauchos exterminados para “civilizar” el “desierto argentino” por los distintos gobiernos nacionales y provinciales, también podría expresarse bajo la dicotomía “migrantes deseables”-“migrantes indeseables” que la generación de 1880 pensó tan férreamente. Posteriormente, se puede ver que tal dicotomía se expresa antagónicamente bajo las categorías del migrante europeo como “arquitecto de la Nación” y el migrante sudamericano como aquel que se “aprovecha” de lo ya constituido por sus antecesores. En este sentido, la mirada negativa que presentaban las elites nacionales a principios de siglo respecto de los migrantes europeos se fue resignificando bajo la forma de una antítesis que revaloriza positivamente a las migraciones europeas pero caracteriza a las migraciones sudamericanas de un modo esencialmente negativo.

Lo que cabe preguntarse al respecto es cuál es el mecanismo que posibilita la construcción de tales dicotomías en los discursos de los funcionarios del Poder Judicial. En este sentido, es necesario introducir el concepto de “código moral hegemónico” entendido como aquel

[...] que establece las diferencias entre lo normal y lo desviado, entre lo permitido y lo prohibido, un código de premios y castigos. Ese código es el resultado de una construcción histórica cuyo mandato ha sido concebir la idea de Nación como occidental, blanca y católica. Estos principios han atravesado las distintas coyunturas económicas y políticas y de este modo es necesario interpretar el fenómeno de la interculturalidad en Argentina (Cohen, 2009: 5).

El código es moral porque configura categorías de lo "permitido" y lo "prohibido" y a la vez es hegemónico porque es funcional a los polos dominantes. Así, se afirma la cultura dominante en detrimento de la cultura de los dominados (Pérez Ripossio, 2014).

Es así que cabe entonces advertir cierta especificidad acerca del modo en que dichos discursos se manifiestan en la institución judicial. A partir de nuestra experiencia en el trabajo de campo, se pudo notar que a medida que las posiciones de jerarquía de los entrevistados dentro de la institución judicial iban en ascenso, mayores solían ser las ocasiones en que nos encontramos con "estrategias o respuestas evasivas" frente a ciertas preguntas, ya que al exponer sus opiniones, también se están poniendo en juego sus prejuicios y estereotipos étnicos.

Otra característica específica que atraviesa las representaciones de los miembros del poder judicial es que en tanto agentes activos dentro de la institución judicial, sus discursos se presentan mediante una cierta pretensión de imparcialidad, amparada en una también pretendida neutralidad de las leyes.

En este sentido, lo que aparece en sus discursos no es una visión que señala la selectividad de la ley respecto a cómo ésta sanciona a ciertos colectivos de sujetos y no a otros, sino que focaliza el hecho en términos de que la acción del migrante entraría en la órbita de sanción instituida en las normas que "sancionan a todos por igual". Sin embargo, paralelamente, puede establecerse un fuerte vínculo entre, por un lado, la producción de representaciones sociales discriminatorias respecto de los diferentes colectivos de migrantes, y por otro, un alto grado de recurrencia a justificar dichas representaciones amparándose en la "neutralidad" de las leyes. Es así que podemos leer afirmaciones como las siguientes:

Recién te decía, el inmigrante europeo tenía escala de valores muy apegada a las normas. Si uno trasladase esa pregunta de ese aspecto al ahora,[a los migrantes sudamericanos actuales] te diría yo no sé si tiene tanto apego respecto a las normas. Lo que sucede es que alguien puede confundirse y pensar que sigue siendo lo mismo de antes. (...) Ellos vienen con menos apego por las normas, lo cual tiene por supuesto un impacto en todo lo que tiene que ver con lo judicial (Juez, GBA, Cámara de Apelaciones en lo Penal).

En el Poder Judicial, los discursos de los actores entrevistados se emiten desde el lugar de "lo que dice la ley", tratando de solapar las representaciones, prejuicios y estereotipos (que de hecho operan) sobre los migrantes sudamericanos.

Interpretamos que esta apelación a la ley no es sino una estrategia de recurrir a ella como un “discurso neutral”, “universal”, es decir, con la pretensión de que estos aparezcan desprovistos de todo tipo de prejuicio étnico o de clase. Aspira a justificar no sólo el accionar selectivo de la institución judicial sobre estos colectivos de migrantes, sino también las propias representaciones de los actores nativos que participan en dicha institución, y que amparados en este “discurso neutral” reproducen así relaciones asimétricas entre nativos y migrantes. Agrava la situación el que estas representaciones construyan una imagen del migrante sudamericano como desviado de las normas, construcción hecha por la propia institución que tiene la capacidad de poder establecer los criterios de “normalidad”, es decir, del deber ser instituido en la ley y de sancionar los ilegalismos.

Identidad nacional y migrantes: una tensión irresuelta

Existe una vasta producción académica sobre nacionalismo y migraciones y su relación en el mundo occidental. Es menor aquella producción que intenta dar cuenta del contenido de las representaciones sociales en cuanto a su caracterización de la identidad nacional y su relación con las migraciones. Con respecto a la cuestión de la identidad nacional se destacan las consideraciones de Balibar (2005) en cuanto al concepto “forma nación”. Éste refiere a una construcción histórica que opera de modo tal que excluye preventivamente a los extranjeros que amenazan la tradición nacional. El Estado Nación moderno edifica una identidad colectiva mediante una ilusión retrospectiva anclada en que los habitantes de un determinado territorio se perciben como miembros de un proyecto y destino común (Balibar, 1991). Se configura así una etnicidad “ficticia”, en el sentido que ninguna nación posee naturalmente una base étnica dada. Sin embargo, el término “ficción” no se debe tomar como mera ilusión sin efectos históricos, sino en el sentido de “fabricación”, con efectos institucionales y subjetivos.

De esta manera, entra en juego la dimensión de la ciudadanía, estableciendo una diferenciación en términos de derechos entre nativos y

migrantes, entre aquellos que son portadores del estatus de ser sujetos de derechos y de aquéllos que no lo son, o al menos, su acceso se ve restringido por mecanismos informales y formales. El nacionalismo en tanto identidad colectiva establece un carácter clasificatorio definiendo un "nosotros" (nativos) frente a los "otros" (migrantes) y garantizando de un modo más o menos estable la cohesión al interior de la comunidad.

Es así que buscamos analizar cómo se concibe la identidad nacional y el vínculo con los migrantes entre miembros de la institución judicial, estableciendo como pregunta en la guía de pautas: "¿Qué ayuda más a fortalecer la identidad nacional: mezclarse con extranjeros o evitar que esto ocurra?"

Ante la pregunta de si la integración o el "mezclarse" con migrantes favorece o perjudica la identidad nacional, los funcionarios del Poder Judicial respondieron de dos modos distintos: por un lado se piensa la "mezcla" como algo negativo y por el otro se cree que la "mezcla" es sinónimo de nuestra identidad como producto histórico. Así, pueden leerse afirmaciones como las siguientes:

"Porque es la identidad nacional, nosotros somos argentinos, tienen su cultura y su país, o sea, cada uno con lo suyo" (Empleada administrativa, GBA, Unidades Fiscales de Investigaciones).

"No, claramente mezclarse con extranjeros. Si nosotros somos una mezcla. Lo que pasa es que bueno, claro al argentino le gusta más pensar que es una mezcla de crisoles europeos que una mezcla de crisoles latinoamericanos. Pero, bueno, a ver, no es la misma migra..., no es la misma mezcla la que tenés en el sur, que la que tenés en el centro del país, que la que tenés en el norte. Pero todo es mezcla y somos todos del mismo país" (Secretaria, CABA, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional).

Vale aclarar que la pregunta formulada en la guía de pautas estuvo orientada a indagar en las formas en que los miembros de la institución judicial piensan la relación intercultural con el "Otro". Así, éstos pueden desarrollar estrategias que intenten *evitarla* diversidad, mediante estrategias de asimilación de la diversidad o *reconocerla* a través de la integración intercultural. La palabra "mezcla", si bien reviste cierta ambigüedad fue usada intencionalmente, para dejar la interpretación de su sentido a criterio del entrevistado.

Como se puede observar en algunos de los discursos de los entrevistados, el "mezclarse" con migrantes no implica un fortalecimiento de la identidad nacional sino más bien un debilitamiento de la misma. Esto se debe a que la cultura de los migrantes es desvalorizada y considerada inferior a la nativa expresando un sistema de códigos moral que definen criterios de pertenencia y exclusión de manera hegemónica. En última instancia esta "mezcla" es entendida como un debilitamiento del "nosotros" que aparece de un modo diluido e impreciso (Cohen, 2004). En este sentido, González (2013) sugiere que la institución judicial, en su calidad de institución estatal, cumple un rol reproductor (similar al de la escuela) de la "ilusión" de la identidad nacional. Asimismo, esta autora sostiene que:

"la construcción de cualquier nación supone una no-inclusión, operada y llevada a cabo por el estado, pero que precisa de la invisibilización de las condiciones creadas por éste para la conformación de la "comunidad nacional". (...) "Asimismo, el imaginario de pertenencia habilita discursos y prácticas que excluyen" (González, 2013: 121).

Por otro lado, según Álvarez Dorronsoro (1993) la homogenización cultural es requisito fundamental de los Estados modernos para lograr cohesión al interior de la sociedad, factor que en América Latina reviste cierta complejidad debido a la heterogeneidad cultural que caracteriza a la región. A su vez, dicha homogenización, responde a criterios que refuerzan relaciones de dominación interculturales. Esto expresa un obstáculo para pensar la diversidad cultural de un modo en el que el reconocimiento del "otro" como sujeto se haga efectivo. Por eso mismo Argentina ha experimentado una contradicción a lo largo de su historia: la de ser un país receptor de migrantes y al mismo tiempo no haber brindado mecanismos para la integración plena de estos sujetos, aún con la presente ley de Migraciones N° 25.871.

Ahora bien, también se observa otro tipo de discurso que constituye un imaginario acerca de la identidad nacional que refiere a la conformación de ésta como "crisol de razas". En esta línea podemos afirmar como las siguientes:

“Eh, lo que pasa es que nuestra identidad nacional es precisamente la del crisol de razas. Nosotros, ¿qué es la Argentina? No es el español, y el italiano, el europeo, el alemán, el aborigen, es una mezcla de todo. La Argentina es un país de inmigrantes y su ser nacional conlleva eso. A veces se habla de que la Argentina tendría que ser considerado plurinacional, pero precisamente nuestra identidad está integrada por distintos grupos culturales, étnicos y en cualquier aspecto de nuestra cultura se ven las comidas, en las razas, las músicas...” (Directora, CABA, Ministerio Público Fiscal).

“No, no, nuestro programa constitucional es que el país ha decidido desde 1853 ser amplio, con lo cual las migraciones, obviamente legales, ¿No es cierto? En la ley de migraciones que estipula en qué condiciones las personas permanecen legalmente en el país. Tratándose de un país que ha sido receptor de muchos inmigrantes y que han contribuido enormemente a la grandeza del país, el tratamiento debe ser exactamente igual, a medida que se cumplan los requisitos legales que establece la reglamentación a través de la ley de migraciones, ¿No es cierto?”(Juez Federal, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional).

En este sentido, se advierte la emergencia de un imaginario que concibe la identidad nacional como una totalidad heterogénea plasmada en el denominado “crisol de razas”.

En este punto, resulta relevante detenerse un momento para analizar este concepto. El “crisol de razas” más que un hecho espontáneo y evidente se trata de una invención que la elite dominante de principios del siglo XX ideó con el objetivo de “argentinizar” al conjunto de los migrantes y nativos portadores de distintas etnias. En los discursos anteriormente citados la conformación de la identidad nacional aparece como un proceso carente de conflictos, como algo natural y espontáneo. Omitir el proceso histórico implica desconocer el exterminio de los pueblos originarios y posteriormente el disciplinamiento y expulsión de los migrantes europeos concebidos como perturbadores del orden social.

Anteriormente, cuando se caracterizó la gestión del Estado sobre las migraciones de principios del siglo XX, se pudo percibir la combinación de elementos represivos que quedaron plasmados en un marco legal que legitimaba ese accionar. Sin embargo, a estos elementos se le agregaban otros que apuntaban a mantener la cohesión social, tal como fue la invención del “crisol de razas” cuya efectividad dependería de la educación patriótica y que en la actualidad observamos en los discursos de los actores institucionales del Poder

Judicial. De esta manera, se fueron incorporando una serie de prácticas concretas tendientes a la constitución de una identidad nacional homogénea.

Ahora bien, las características personales y culturales que debían poseer los sujetos atravesados por esta nueva conformación identitaria eran fundamentalmente tres: aspirabilidad, cultura del trabajo y patriotismo. La aspirabilidad apuntaba a que cada uno supiera los límites y capacidades que poseían, la cultura del trabajo pretendía incorporar una ética laboriosa y el patriotismo intentaba crear un interés general y una identidad unitaria que intentara conciliar las contradicciones de clase y étnicas.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, el "crisol de razas" no resultó ser una conformación identitaria espontánea y carente de conflictos, más bien se trató de una invención de la elite nacional con el fin de contener el conflicto social debido a la emergencia de clases sociales dicotómicas con intereses esencialmente antagónicos y la incidencia de etnias con características culturalmente diversas. De este modo, se puede percibir el efecto de esta invención histórica en discursos actuales que han sido atravesados por la creencia de que la identidad nacional fue un proceso natural y desprovisto de conflictos.

Ciudadanía migrante y gestión de la diversidad cultural

La relación entre la noción de ciudadanía y los procesos migratorios constituye un núcleo problemático tanto para los estados expulsores como para las sociedades receptoras. Mezzadra (2005) afirma que las grandes cuestiones que el Estado Nación está obligado a pensar y a repensar a causa de la presencia de "extranjeros" en su territorio, es la definición de los códigos de inclusión dentro del espacio de la ciudadanía y la regulación de los mecanismos de exclusión. Sin embargo, es en los cuerpos de los extranjeros donde se sanciona en última instancia la forma específica de equilibrio entre universalismo de los derechos y particularismo de la pertenencia definida por la ciudadanía.

Si bien ciudadanía y nacionalidad refieren ambas al Estado nacional, siendo en esencia el mismo concepto, cada término refleja un marco legal

distinto. Ambos identifican el estatus legal de un individuo en términos de su pertenencia al Estado, pero la nacionalidad tiene como marco la dimensión jurídica internacional cuyo contexto es el interestatal, mientras que la ciudadanía se limita mayormente a la dimensión nacional (Sassen, 2010).

Lo cierto es que los cambios en la institución de la ciudadanía, en lo que respecta a las definiciones formales y las ubicaciones nacionales tienen consecuencias para la definición del migrante. Si bien la ciudadanía es una dimensión desde la que es posible analizar la cuestión de los derechos, la migración representa un plano que permite comprender las limitaciones y contradicciones de la pertenencia al Estado-nación. "A diferencia del "ciudadano", el inmigrante o, de forma más general, el extranjero es concebidos en el derecho y mediante las políticas como sujetos parciales" (Sassen, 2010: 368-369).

Tal como afirma Zolo, la noción de ciudadanía se revela, desde el punto de vista dual de la titularidad de los derechos y de su goce efectivo, como una noción analítica desde por lo menos tres puntos de vista: permite tratar la problemática del funcionamiento de las instituciones y la de la calidad de la vida pública, abre una perspectiva de investigación sobre la relación entre universalismo de los derechos y particularismo de la pertenencia, y permite tematizar las tensiones, tanto en el plano internacional como en el interno, entre procesos globales e identidades locales (Zolo, 2000; citado en Mezzadra, 2005).

Paralelamente a estos procesos de cambios en la institución de la ciudadanía en la modernidad global, es necesario hacer un breve recorrido del modo en que el Estado Nación argentino ha gestionado la diversidad etno-nacional a lo largo de la historia, recurriendo a un marco normativo específico y muy relacionado a un determinado contexto histórico y a procesos económicos, sociales y culturales que han sido factores condicionantes para la generación del marco legislativo.

En primer lugar, podemos encontrar la ley Avellaneda, mencionada anteriormente, cuya sanción se encontró íntimamente ligada a la creación del Estado Nación argentino luego de la unificación territorial tras varias décadas de enfrentamientos entre gobiernos unitarios y federales. La decisión de la elite nacional era atraer mano de obra calificada y disciplinada dispuesta a labrar las

tierras necesarias para la inserción de Argentina en el mercado mundial. Las sucesivas “campañas del desierto” que exterminaron buena parte de la población autóctona y la creencia de que ésta era incapaz de internalizar las relaciones sociales capitalistas, llevó a los sectores dominantes a idear el “trasplante civilizatorio” de la población europea que poseía las características necesarias para llevar a cabo dicha tarea. La Ley Avellaneda fue entonces una ley de “puertas abiertas” y es el principal antecedente del marco legislativo que se debe tener en cuenta.

Por otra parte, la Ley N° 22 439, ley general de Migraciones y Fomento de la Inmigración, conocida como “Ley Videla” y sancionada en 1981, significó la exacerbación del control formal sobre la población migrante proveniente de países sudamericanos. En el contexto de aplicación de dicha ley, cabe destacar que a partir de la década de 1950 las migraciones regionales y más precisamente de Bolivia y Paraguay, se acrecentaron en detrimento de las europeas que disminuyeron notablemente. Por lo tanto, la legislación migratoria se encontraba desactualizada y no se focalizaba en el nuevo sujeto migrante. En el marco de la dictadura militar (1976-1983) se procedió a crear un nuevo marco legislativo que acentuaba el carácter excluyente hacia los “nuevos migrantes”.

Siguiendo a Novick (2008) la Ley Videla restringía el acceso a derechos sociales tales como educación y salud a los migrantes que se encontraban en situación de irregularidad. Esto es, aquellos que no poseían algún reconocimiento estatal amparado bajo alguna forma de residencia eran considerados ilegales y podían ser deportados. Una de las disposiciones arbitrarias que impulsó la intendencia fue la deportación de estos migrantes a sus países de origen. De este modo, la dictadura intervino notablemente sobre la cuestión migratoria rigiéndose de acuerdo a principios excluyentes, represivos, que permitieron la expulsión de los migrantes del territorio sin intervención alguna del Poder Judicial, por lo que el derecho a la defensa quedaba prácticamente suprimido.

Por último, es importante destacar la Ley N° 25.871 sancionada hacia fines del año 2003. El contexto democrático en el que se enmarca dicha ley permite pensar su fundamento e intencionalidad sobre cómo el Estado entiende, al menos en términos formales, la relación que la sociedad receptora debe

afrontar con respecto a la diversidad cultural, expresa ante todo la necesidad de saldar una deuda social que había provocado durante décadas el reclamo de organizaciones de la sociedad civil debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban los migrantes (García, 2013). De esta manera, el retorno de la democracia implicó la revalorización retórica de los DD. HH como factor de ruptura en relación a los "gobiernos de facto" y fundamentalmente a la última dictadura militar. La "Ley Videla" era incompatible con el nuevo contexto y más aún con el surgimiento del Gobierno de Néstor Kirchner que impulsó una serie de políticas que visibilizaron y castigaron los delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura y cuyo fundamento principal era la revalorización de los DD. HH. Este proceso también se fue conjugando con la ampliación de derechos hacia determinadas minorías entre las que se encuentran los migrantes. La ley básicamente constituye al migrante como sujeto de derecho, permitiéndole el acceso a educación y salud sin importar su situación legal y residencial. El principal punto de ruptura se encuentra anclado en el derecho a migrar enunciado en el artículo 4: "El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad".

Contrariamente a la "Ley Videla", que se focalizaba en el control y la discrecionalidad del Poder Ejecutivo en la gestión de la expulsión al migrante, la actual promueve la integración social de los migrantes a la cultura, al mercado de trabajo y al acceso a servicios sociales básicos (Novick, 2008). Con respecto a la situación legal, ésta se concibe de acuerdo a la categoría residencia, que establece tres formas distintas de permanencia: permanente, temporaria y transitoria, según corresponda.

Lo fundamental es que la irregularidad no supone la exclusión de los migrantes en lo que hace al acceso a determinados derechos. Por ejemplo, el artículo 7 determina: "En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites

correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria". El artículo 8 establece esencialmente lo mismo, pero en lo que respecta a la salud pública. Cabe destacar, que también ambos artículos instituyen el deber por parte de las instituciones de orientar a los migrantes en cuanto a los procedimientos para la regularización de su situación y no establece que las autoridades denuncien la irregularidad, tal como lo disponía la "Ley Videla".

Por otra parte, existen algunas limitaciones de la ley en cuanto a la persistencia de elementos propios de un enfoque "asimilacionista" desde el punto de vista de la gestión estatal, en tanto no se reconoce de igual manera la identidad cultural de nativos y migrantes. Así, el artículo 125 establece: "Ninguna de las disposiciones de la presente ley tendrá por efecto eximir a los extranjeros de la obligación de cumplir con la legislación nacional ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los argentinos".

En este sentido, lo que subyace aquí es una concepción de "comprensión cultural" que apuesta a una tolerancia superficial de las diferencias culturales ya que éstas sólo son respetadas mientras no perjudiquen la identidad de los nativos promoviendo una inserción cultural que jerarquiza las diferencias y diluye los rasgos identitarios de las comunidades migrantes. Además, entre la legislación y su cumplimiento efectivo existe una diferencia notable que no puede ser obviada. Investigaciones pasadas y actuales desarrolladas en el marco del proyecto UBACyT anteriormente citado han demostrado que en ámbitos como el sistema educativo, de salud pública e instituciones judiciales el acceso a derechos se ve limitado, o al menos, se produce un trato diferenciado hacia los migrantes. De este modo, algunos autores han definido la ciudadanía migrante como diferenciada (Begala, 2012) o restringida (Caggiano, 2008).

Teniendo en cuenta este nuevo marco normativo es que resulta importante analizar los discursos de los funcionarios del Poder Judicial acerca de la ciudadanía migrante, de la igualdad de derechos y de cómo el Estado debe posicionarse frente a esta temática. Ante el interrogante de si el Estado debería priorizar a los ciudadanos por sobre los migrantes en lo que respecta a los servicios públicos básicos, se puede observar que las respuestas de los entrevistados oscilan entre la convicción de que nativos y migrantes deben

poseer el mismo trato, o bien, de que la prioridad debe ser en favor de los nativos. Así, pueden leerse los siguientes extractos de entrevistas:

“Si la verdad que es durísimo, pero si, sin lugar a duda pienso que sí, que debemos darles prioridad a nuestros ciudadanos, inclusive creo que nosotros debiéramos generar algún tipo de convenio para toda la atención sanitaria que hacemos a extranjeros tratar de cobrársela al país extranjero de alguna manera” (Secretaria judicial de derechos y garantías, CABA, Ministerio Público Fiscal).

“Porque, para... es como lo que te decía de los hospitales, yo creo que nosotros estamos acá y pagamos los impuestos y tenemos que tener acceso a todos lo que nos pueda dar el Estado, más allá de que, bueno, o sea, puede pasar que o haya venido una persona o tenga familiares pero, yo te digo esto que vi el otro día en la Maternidad Sardá fue horrible porque venía gente de otros países y gente de acá, es una maternidad, un hospital excelente y gente de acá no pude tener acceso a ese hospital porque está o gente de otros países vienen”. (Empleada administrativa, Mesa de Entradas, GBA, Unidades Fiscales de Investigaciones)

“No, no, no... porque si verificado que sea que la persona viene acá a trabajar, ves que está trabajando o que intenta trabajar y que sus intenciones es radicarse acá, me parece que eso yo no, no interesa si es migrante o no, no tiene por qué tener derecho de primera por el solo hecho de haber nacido acá una persona” (Juez, CABA, Juzgado Nacional en lo Penal Económico).

Las consideraciones de los entrevistados citadas anteriormente pueden ser analizadas de acuerdo a los enfoques de gestión de la diversidad de los que generalmente se vale el Estado para tratar la cuestión de la interculturalidad.

Según Zapata Barrero (2000) existen tres enfoques que pueden ser diferenciados de acuerdo a como piensan la relación entre la cultura de los migrantes y la sociedad receptora. En primer lugar, el “asimilacionismo”, es un enfoque conservador que no promueve la integración cultural de las poblaciones migrantes en la sociedad receptora. Esto se debe a que las prácticas culturales no son aceptadas en la esfera pública de la sociedad civil y sólo podrían practicarse en el ámbito privado. A su vez, no promueve la participación ni a la toma de decisiones políticas por parte de los migrantes, por lo tanto, la ciudadanía es diferenciada y se refuerza la asimetría intercultural.

En segundo lugar, el enfoque integracionista se caracteriza por otorgar derechos a los migrantes intentando lograr una igualdad jurídica con respecto a los nativos. Si bien, las decisiones se encuentran en manos de los nativos, se acepta de algún modo la cultura de los otros siempre y cuando ésta no interfiera en la vida pública de los ciudadanos. Así el “integracionismo”, intenta diluir la

conflictividad cultural reconociendo las diferencias, pero no supera el hecho de que éstas sean jerarquizadas en favor de la sociedad receptora.

Por último, el modelo autonómico fomenta la participación social, política y cultural de los migrantes. En este sentido, la integración reviste un carácter positivo ya que permite la participación política y la toma de decisiones, además de aceptar las diferencias culturales, entendiendo que en éstas subyacen conflictos que pueden ser subsanados.

De este modo, se advierte que los miembros del poder judicial responden de acuerdo a la lógica del "asimilacionismo" y en algunos casos del "integracionismo". Esta conceptualización que da cuenta del modo en el que el Estado gestiona la diversidad cultural también podría pensarse de acuerdo a la antinomia del denominado multiculturalismo y el enfoque que piensa la interculturalidad como relaciones de dominación. Siguiendo a Zizek (2008) el multiculturalismo expresa la ideología de la globalización económica y cultural mediante la cual los polos dominantes imponen su cultura valiéndose de los derechos universales. Esto configura un racismo "encubierto" y autorreferencial que acepta las prácticas culturales dominantes negando otras alternativas a éstas.

Según Díaz Polanco (2006) el multiculturalismo posee un carácter liberal que caracteriza la alteridad bajo una aparente tolerancia que sólo permite prácticas culturales que no perturben el orden social y cultural dominante. De este modo, la tolerancia implica el reconocimiento del "otro" y de sus prácticas culturales en la esfera privada debiendo adaptarse a los mandatos sociales dominantes.

Por otra parte, una mirada alternativa al multiculturalismo es la que concibe las relaciones interculturales de un modo generalmente conflictivo y asimétrico. Se parte de la premisa que la diversidad cultural establece relaciones sociales e interculturales en donde las diferencias son jerarquizadas y desvalorizadas produciendo desigualdades. Este proceso estructura relaciones sociales de dominación entre nativos y migrantes. La asimetría existente en las relaciones interculturales hacen que éstas se expresen de modo conflictivo en la cotidianidad y en los espacios institucionales, al legitimarse la jerarquización de

las diferencias, las relaciones entre nativos y migrantes son relaciones de dominación.

Para el caso argentino, es durante la segunda mitad del siglo XIX el momento en que se gestó la idea de Nación, cuya concepción aún sigue vigente en discursos y prácticas sociales, económicas y políticas. En aquel período se fundan y consolidan las bases de lo que hoy es el "código moral hegemónico": un código que establece quiénes tienen la condición jurídico-política de ciudadanos y quienes no, quiénes se involucran en los distintos niveles de participación social, económica y política y quienes quedan afuera; un código que establece las diferencias entre lo "normal" y lo "desviado", entre lo "permitido" y lo "prohibido", un código de premios y castigos (Benhabib, 2005). Como sostiene Cohen (2009), el Estado ejecuta políticas enmarcadas según ese código moral destinadas a administrar la diversidad cultural a través de sus instituciones. Por lo tanto, desconocer los valores que están en juego en ese código, puede llevar a un análisis empirista de la realidad intercultural de un Estado.

Es así que este complejo proceso de *control* sobre el "otro", que se expresa a través de tácticas de vigilancia, limitación y/o coerción sobre la participación social, económica y política del sujeto migrante, combinado a la acreditación de ciudadanía (entendida como acceso a derechos) a partir de la nacionalidad, encierra, circunda al migrante excluyéndolo, en la medida en que no se lo considere en adecuación con los códigos de normalidad.

Por último, cabe mencionar la importancia de indagar en las representaciones sociales de miembros de la institución judicial, ya que nos permiten poner luz en procesos, que como sostiene González (2013, 2014) se construyen cotidianamente sobre los migrantes externos como un "otro", resultado de un ejercicio cotidiano de violencia simbólica soterrada y por ello de difícil de visibilización. Asimismo, el análisis de discursos al interior de la institución judicial sobre migrantes externos, nos permiten vislumbrar procesos concernientes al acceso a derechos de estos últimos. Como sugiere González (2013: 128): "la construcción y ubicación del migrante como "otro", habilita a la posibilidad de discursos que nieguen o limiten derechos de aquel que ya no es mi

prójimo, ya ha sido cosificado, se encuentra deshumanizado”, lo cual implica legitimar la mirada del migrante como portador de una “ciudadanía restringida”.

Conclusiones

Este artículo caracterizó dos dimensiones fundamentales en lo que hace a la cuestión migratoria: la identidad nacional y la ciudadanía, dando cuenta del proceso histórico, atendiendo la legislación migratoria y otros factores que incidieron en el fenómeno migratorio. El identificar estas dimensiones partiendo de los discursos de los funcionarios del Poder Judicial, supone examinar cómo es vista la extranjería desde una institución encargada de sancionar ilegalismos y mediante la cual el Estado gestiona la diversidad cultural. Además, contribuye a un mayor entendimiento de los obstáculos informales en cuanto al acceso a derechos por parte de los sujetos migrantes, a pesar de la ley N° 25.871, ya que permiten vislumbrar las prenociones estigmatizantes respecto de la otredad que atraviesan las representaciones de los miembros del Poder Judicial.

Como punto de partida, resultó esencial conceptualizar los antecedentes históricos que dieron lugar a las oleadas migratorias provenientes de Europa desde las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del siglo XX. Las migraciones europeas fueron resultado de múltiples factores pero principalmente provino del fomento de dicha población por parte de la elite nacional, que consideraba necesario poner en marcha el denominado modelo agro-exportador mediante la llegada de una mano de obra capaz de trabajar como agricultores en las tierras argentinas. Desde entonces, la conflictividad social se vio incrementada ya que los migrantes portaban ideologías que promulgaban la transformación social radical en ámbitos urbanos en los que se desempeñaron como asalariados. En este sentido, el Estado respondió primero con un marco legislativo que fomentaba la inmigración (Ley Avellaneda) y luego con legislación de carácter represivo (Ley de Residencia y de Defensa Social) que apuntaba a expulsar a los migrantes que perturbaban el orden social establecido. Es por ello que se ha destacado el rol temprano y activo del Estado en la tarea de regular la cuestión migratoria. A su vez, este proceso se vinculó con las representaciones y

los discursos de los funcionarios del Poder Judicial para dar cuenta de la disparidad existente entre la mirada hacia los migrantes europeos y la actual dirigida hacia los migrantes sudamericanos. De este modo, se pudo advertir un antagonismo en cuanto a la valoración de ambos grupos migratorios, los migrantes europeos son percibidos como aquellos que aportaron bases fundamentales para la constitución de la Nación y de la identidad asignándoles características positivas como: esfuerzo, cultura del trabajo y aspirabilidad. Por otro lado, los migrantes sudamericanos son caracterizados de un modo negativo como "aprovechadores" en el acceso a ciertos derechos (como ser educación, salud y trabajo) y como "desviados" y proclives al delito. Y por tal razón, no se considera que puedan realizar un aporte a la identidad nacional. La valoración diferencial respecto de las migraciones tradicionales y las recientes desde el punto de vista del nativo radica en que mientras las primeras son percibidas como elementos indispensables en la conformación de la identidad nacional, las migraciones recientes (y en particular, las migraciones sudamericanas), son construidas discursivamente como alejadas y opuestas al "nosotros" nacional.

Por otra parte, se ha reflexionado acerca del concepto de ciudadanía y del vínculo con la cuestión migratoria en general y particularmente en Argentina. La relación entre ciudadanía y migrantes representa un punto de tensión para la sociedad receptora. Ello ha quedado reflejado en el funcionamiento de la institución judicial caracterizado a partir de las representaciones sociales que sus miembros construyen respecto de los migrantes, pero también a partir de haber establecido un contrapunto entre titularidad y goce de derechos, pues habilitó echar luz sobre las limitaciones y contradicciones de la pertenencia al Estado-nación.

La legislación migratoria resulta relevante de ser analizada porque permite caracterizar la postura del Estado y sus instituciones a la hora de pensar la cuestión migratoria. La legislación representa un reflejo de época, como cristalización de los debates que circulan en la sociedad en un momento histórico determinado. Así la Ley 25. 871 representó un importante avance (sobre todo si se tienen en cuenta los fundamentos de la "Ley Videla") en cuanto al reconocimiento de la diversidad cultural y derechos por parte de los sujetos

migrantes, aunque aún persisten limitaciones propias de un enfoque asimilacionista y su cumplimiento efectivo puede verse obstaculizado por trabas burocráticas o informales.

Por otra parte, también se pudo ver que las representaciones de los funcionarios del Poder Judicial respecto de la ciudadanía y de los derechos de los migrantes oscilan entre consideraciones de carácter positivo, esto es, creen que al menos debe existir una igualdad jurídica que englobe a todos sin importar su procedencia y otras que inferiorizan al migrante y jerarquizan de modo estratificado su relación con la sociedad receptora, lo que implicaría una ciudadanía restringida o diferenciada.

Los sistemas de códigos que permiten la desvalorización e inferiorización de los migrantes se naturalizan y legitiman porque poseen un arraigo histórico, implican una moralidad compartida y son funcionales a los polos dominantes. Esta concepción puede resultar útil a la hora de pensar porqué las migraciones europeas y sudamericanas son caracterizadas de modo antagónico, porque se cree que la identidad nacional se ve perturbada por la proliferación de otras culturas y porque se entiende que la restricción de derechos o su diferenciación resulta ser algo lógico y necesario. Por tal motivo, se incorporó en el presente trabajo el concepto de código moral hegemónico ya que resulta esclarecedor para entender por qué se producen y reproducen determinados tipos de representaciones.

Bibliografía

- Álvarez Dorronsoro, Ignasi. (1993). *Diversidad cultural y conflicto nacional*. Madrid: Talasa.
- Anderson, Benedict. (1993). *Comunidades imaginadas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Balibar, Etienne. (1991). *Raza, nación y clase*. Madrid: Iepala.
- Balibar, Etienne. (2005). *Violencias, identidades y civilidad*. Barcelona: Gedisa.
- Begala, Silvana. (2012). El reconocimiento diferenciado de derechos: primer obstáculo al acceso a la justicia de las personas migrantes. En *Revista Derecho y Ciencias Sociales* (6) (pp. 3-24).
- Benhabib, Seyla. (2005). *Los derechos de los otros*. Barcelona: Gedisa.
- Bourdieu, Pierre. (2000). Elementos para una sociología del campo jurídico. En Pierre Bourdieu, Gunther Teubner. (Eds.). *La fuerza del derecho* (pp. 155-220). Bogotá: Siglo del Hombre.
- Buratovich, Luciana. (2014). Racismo institucional: prejuicios y discriminación hacia el migrante externo en la actividad judicial. En *Unidad Sociológica*. Nº 1. Vol. 1 (pp. 11 – 15).
- Caggiano, Sergio. (2008). Racismo, fundamentalismo cultural y restricción de la ciudadanía: formas de regulación social frente a inmigrantes en Argentina. En Susana Novick (Comp.). *Las migraciones en América Latina. Política, culturas y estrategias*. (pp. 31-51). Buenos Aires: CLACSO Coediciones.
- Cohen, Néstor. (2004). Las migraciones tradicionales y las migraciones recientes: percepciones diferenciales. En Néstor Cohen (Comp.). *Puertas adentro la inmigración discriminada, ayer y hoy*. (pp. 26-32). Buenos Aires: Kolesas.
- Cohen, Néstor. (2009). "No sólo es cuestión de inmigrantes: migraciones externas y exclusión social". En Sebastián Goinheix (Comp.). *Conflictos y expresiones de la desigualdad y la exclusión en América Latina*. Buenos Aires: El Aleph.
- Devoto, Fernando. (2003). *Historia de la inmigración en la Argentina*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Díaz Polanco, Héctor. (2006). *Elogio de la diversidad*. México D.F.: Siglo XXI.
- Domenech, Eduardo y María José Magliano. (2008). Migración e inmigrantes en la argentina reciente: políticas y discursos de exclusión/inclusión. En María del Carmen Zabala Argüelles (Comp.). *Pobreza, exclusión social y discriminación étnico-racial en América Latina y el Caribe*. Bogotá: CLACSO-CROP.
- García, Lila (2013). Nueva política migratoria y derechos de la movilidad. Implementación y desafíos de una política basada en derechos humanos a través de las acciones ante el Poder Judicial (2004-2010). Tesis doctoral, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

García, Lila. (2014). El discurso judicial en materia migratoria: la mirada de los operadores judiciales del fuero contencioso administrativo federal en sus decisiones de control migratorio. En Leticia Barrera (Coord.). *III Jornadas de Antropología Jurídica*. Cultura Jurídica: instituciones, prácticas y discursos. Instituto de Altos Estudios Sociales, Buenos Aires.

García Fanlo, Luis. (2010). *Genealogía de la argentinidad*. Buenos Aires: Gran Aldea.

García Fanlo, Luis (2014). Crisol de razas y argentinidad en el discurso de Octavio Bunge. En *Revista de Estudios Latinoamericanos*. Vol. 12. Nº 4. Recuperado de <http://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/elatina/article/view/228>}

González, Anahí. (2013). Representándose al otro migrante: el poder judicial como institución estatal nacional. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, Nº 8 (pp. 111-131).

González, Anahí. (2014). Ley migratoria argentina: entre el reconocimiento de derechos y el control migratorio. En Ornella Ortiz. (Coord.). *Cultura, migración y procesos identitarios, Primer Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Posgrado en Ciencias Sociales*. FLACSO, México.

Jameson, Frederic y Slavoj Žižek. (1998). *Reflexiones sobre el multiculturalismo*. Buenos Aires: Paidós.

Jodelet, Denise. (1986). La representación social: fenómenos, concepto y teoría. En Serge Moscovici (Comp.). *Psicología social* (pp. 469-494). Barcelona: Paidós.

Mezzadra, Sandro. (2005). *Ciudadanos de la frontera y confines de la ciudadanía. Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización* (pp. 93-118). Madrid: Traficante de sueños.

Moscovici, Serge. (1979). *El psicoanálisis, su imagen y su público*. Huemul: Buenos Aires.

Novick, Susana. (2008). Migración y políticas en Argentina: tres leyes para un país extenso. En *Las Migraciones en América Latina. Políticas, culturas y estrategias* (pp. 1876- 2004). Buenos Aires: Catálogos/CLACSO.

Pérez Ripossio, Ramiro y Federico Abiuso. (2013). Nacionalismo, ciudadanía y construcción del sujeto inmigrante. En Anahí González (Coord.). *Identidades y Alteridades. 7º Jornadas de Jóvenes Investigadores*, Instituto de Investigaciones Gino Germani. Buenos Aires, Argentina.

Pérez Ripossio, Ramiro. (2014). Legislación migratoria, gestión de la diversidad y percepciones al migrante. En *Unidad sociológica*, 1 (1) (pp.49-52). Recuperado de <http://www.youblisher.com/p/894034-Unidad-Sociologica-1>

Sassen, Saskia. (2010). Sujetos fundacionales de pertenencia política: el cambio en la relación actual con el Estado nacional. *Territorio, autoridad y derechos*. (pp. 349-406). Buenos Aires: Katz.

Strauss, Anselm y Juliet Corbin. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Colombia: Universidad de Antioquia.

Zapata Barrero, Ricardo. (2000). Justicia para inmigrantes: mercado y política de extranjería. En *Revista Migraciones*. Nº 8/diciembre.

Žižek, Slavoj (2008). *En defensa de la intolerancia*. Madrid: Ediciones Sequitur.